



Resolución Directoral

N° 1387-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

Visto, el expediente administrativo N° 680-2011-PRODUCE/DGSCV-Dsvs, el Informe Técnico N° 011-2011, el Reporte de Ocurrencias 401-004 N° 000033, Acta de Inspección (Desembarque) 401-004 N° 000343, Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-004 N° 000030, Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-004 N° 000008 y el Informe Legal N° 01845-2013-PRODUCE/DGS-czelaya-cts, de fecha 01 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Operativo de Control llevado a cabo por inspectores de la empresa **CERTIFICACIONES DEL PERU S.A.C.**, en la localidad de Supe, siendo las 02:09 horas del día 03 de abril de 2011, se verificó que la embarcación pesquera **ILEÑA I** de matrícula **CO-28571-PM**, de propiedad de la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, habría extraído recursos hidrobiológicos sin contar con la suscripción del convenio correspondiente, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias 401-004 N° 000033, folio 08, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, procediendo a notificársele "in situ", otorgándosele a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la misma, para que presenten sus descargos;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-004 N° 000030, folio 05, al haberse decomisado de manera precautoria la totalidad de la descarga de la citada embarcación ascendente a **220,040 TM (DOSCIENTOS VEINTE TONELADAS CON CUARENTA KILOGRAMOS)** del recurso anchoveta, de conformidad con lo prescrito en los artículos 10° y 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE; dichos recursos hidrobiológicos fueron entregados mediante Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-004 N° 000008, folio 04, a la empresa **PESQUERA 2020 S.A.C.**, la cual se encuentra obligada a depositar el valor del recurso decomisado provisionalmente en la cuenta del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 del Banco de la Nación, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de la descarga;

Que, es pertinente mencionar que a la fecha, la empresa **PESQUERA 2020 S.A.C.**, no ha cumplido con depositar el valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado el día 3 de abril de 2011 a la **E/P ILEÑA I**, por lo que habiendo transcurrido el plazo de ley, deberá efectuarse el respectivo requerimiento de pago;



Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca establece que, "Los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional";

Que, por su parte, el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca – Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece como infracción: **"Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente"**;

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que según el Reporte de Ocurrencias 401-004 N° 000033, a folios 8, en la localidad de Supe, siendo las 02:09 horas del día 3 de abril de 2011, en las instalaciones de la planta **PESQUERA 2020 S.A.C.**, el inspector de CERPER constató que la **E/P ILEÑA I** había realizado actividades pesqueras sin contar con el convenio de fiel cumplimiento correspondiente, hecho por lo cual se procedió al decomiso provisional de los recursos hidrobiológicos extraídos, conforme consta en el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-004 N° 000030, a folios 5;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la referida infracción, se debe proceder a aplicar la sanción prevista en el numeral 1.4 del Código 1 del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, por realizar actividades pesqueras sin la suscripción del convenio correspondiente, que consiste en **DECOMISO** del recurso hidrobiológico extraído, **MULTA** que resulta de la siguiente fórmula: $2 \times \text{cantidad del recurso en (t)} \times \text{factor del recurso}$; en **UIT** y **SUSPENSIÓN** del permiso de pesca por treinta días efectivos de pesca;

Sanción por realizar actividades pesqueras sin la suscripción del convenio correspondiente		
CÓDIGO 1.4	SANCIÓN	MULTA
DECOMISO, MULTA y SUSPENSIÓN	$2 \times (\text{cantidad del recurso en T.} \times \text{factor del recurso, en UIT})$ $2 \times 220,040 \times 0,10$	44 UIT

Que, conforme a lo expuesto, y de lo apreciado en el presente procedimiento se tiene que la administrada, el día 03 de abril de 2011, ya ha sido objeto del decomiso provisional de los recursos hidrobiológicos extraídos por su **E/P ILEÑA I**, por consiguiente, se deberá tener por cumplida la sanción a imponer en dicho extremo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con **MULTA**, **DECOMISO** y **SUSPENSIÓN** a la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.** titular de la **E/P ILEÑA I** de matrícula **CO-28571-PM**, por incurrir en la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber realizado actividades pesqueras sin la suscripción del convenio correspondiente, el día 03 de abril de 2011.

MULTA : **44 UIT (CUARENTA Y CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS).**

DECOMISO : **De la totalidad del recurso hidrobiológico anchoveta extraído 220,040 T.M.**

SUSPENSIÓN : **Treinta (30) días efectivos del permiso de pesca.**

ARTÍCULO 2°.- Al haber sido objeto la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, del decomiso del recurso extraído **220,040 TM.**, del recurso anchoveta por parte de su embarcación pesquera **ILEÑA I** de matrícula **CO-28571-PM**, realizado, el día 03 de abril de 2011, se deberá tener por cumplida la sanción de decomiso impuesta. En tal sentido,





Resolución Directoral

N° 1387-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

el administrado sólo deberá cumplir con hacer efectivo el pago de la **MULTA** ascendente a **44 UIT (CUARENTA Y CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS)**. Asimismo **oficiése** a la empresa **PESQUERA 2020 S.A.C.** a fin que cumpla con efectuar el depósito correspondiente, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 4°.- El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntado el "voucher de depósito bancario" que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Si, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación o notificación de la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

ARTÍCULO 5°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTÍNEZ
Director General de Sanciones

